

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. Se reconoce personería al abogado Jorge Alberto Quintero García como apoderado judicial de los demandados Rodrigo Domínguez Salazar y Microensamble S.A.S.

II. Téngase por notificados a los demandados Rodrigo Domínguez Salazar y Microensamble S.A.S., por conducta concluyente, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, que a su letra reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...).”*

III. Por secretaría contabilícese el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Ello, sin demérito de la defensa ya ejercida.

Cumplido el término a que se ha hecho referencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

IV. En atención a lo solicitado por la parte demandante (núm. 021, 022, 024, y conforme lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **9:30 am del 23 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución.

**NOTIFÍQUESE,**



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez